



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmito

Estado No. 8 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70523408900120150002700	Ejecutivo	Banco Agrario	Jose Andres Borja Paternina, Rosa Isabel Paternina De Borja	14/02/2024	Auto Decide
70523408900120170001200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Ibis Del Carmen Gomez Escudero	14/02/2024	Auto Decide
70523408900120220000600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria De Los Angeles Villamizar Medina	Lidis Luz Ortega Martinéz	14/02/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
70523408900120170012900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa		14/02/2024	Auto Decide
70523408900120170013100	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Debora Elena Diaz Beltran	14/02/2024	Auto Decide
70523408900120170013000	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Vleidys Maria Garay Arrieta	14/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretaría

Código de Verificación

57ececef-42fc-4aaf-b4bd-4f1555f263cf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Paso a su despacho señora juez, el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante, el Banco Agrario De Colombia S.A. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero 2024

Hilario José Álvarez Medina
Secretario

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2015-00027-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /DEMANDADO: BORJA PATERNINA JOSE ANDRES

San Antonio de Palmito, catorce (14) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

El doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en memorial que antecede manifiesta presenta renuncia al poder que le fue conferido por el Banco Agrario De Colombia S.A.

El artículo 76 del C.G. del P establece que "*(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*"

Analizada la renuncia allegada en esta oportunidad se advierte que a la misma se acompaña la misiva enviada por la el Banco Agrario de Colombia en donde le solicitan al profesional del derecho que renuncie al poder que le fue otorgado dentro del presente proceso, toda vez que la obligación perseguida fue cedida.

De ahí que, es evidente que el poderdante tiene conocimiento de la renuncia presentada, por lo que se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera en esta causa. Relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ

Firmado Por:
Margarita Maria Vargas Velilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97fcae2f30dfe0808ac1011a728a55f3831819d7c8784da042fe61838927015**

Documento generado en 14/02/2024 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Paso a su despacho señora juez, el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante, el Banco Agrario De Colombia S.A. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero 2024

Hilario José Álvarez Medina
Secretario

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00012-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /DEMANDADO: GOMEZ ESCUDERO IBIS DEL CARMEN

San Antonio de Palmito, catorce (14) febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en memorial que antecede manifiesta presenta renuncia al poder que le fue conferido por el Banco Agrario De Colombia S.A.

El artículo 76 del C.G. del P establece que *"(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"*

Analizada la renuncia allegada en esta oportunidad se advierte que a la misma se acompaña la misiva enviada por la el Banco Agrario de Colombia en donde le solicitan al profesional del derecho que renuncie al poder que le fue otorgado dentro del presente proceso, toda vez que la obligación perseguida fue cedida.

De ahí que, es evidente que el poderdante tiene conocimiento de la renuncia presentada, por lo que se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera en esta causa. Relévase de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ

Firmado Por:
Margarita Maria Vargas Velilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d681eea7621d2688f8757f8358fe15336c541a39cabb0a9a63e678306721558**

Documento generado en 14/02/2024 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente de decretar su terminación por desistimiento tácito. Sin auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero de 2024

HILARIO JOSÉ ÁLVAREZ MEDINA
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María de los Ángeles Villamizar Medina

Demandado: Lidis Luz Ortega Martínez

Radicación No. 70-523-40-89-001-2022-00006-00

Visto el proceso de la referencia, se advierte que se encuentra inactivo en secretaría por más de un año, en atención a que la última actuación realizada dentro del mismo fueron los autos de fecha 1 de marzo de 2022, notificados el día 2 del mismo mes y año, mediante los cuales se profirió mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, sin que a la fecha se evidencie que la parte interesada haya aportado al plenario, constancia alguna de impulso procesal, tal y como se verificó en el expediente y en las cuentas de los correos institucionales que maneja el Juzgado.

El artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula lo referente al desistimiento tácito, establece en su numeral 2 que se decretará el desistimiento tácito *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."*

Debe advertirse que tratándose de esta hipótesis no se requiere requerimiento previo para el decreto del desistimiento tácito, pues solo basta que el expediente hubiese permanecido inactivo por más de un año.

Al respecto, es significativo el análisis que, en sede de tutela, siendo criterio auxiliar, realizó la CSJ¹, sobre la inactividad a que se refiere el artículo 317, CGP:

(...) Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo "inactivo" en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito..."

¹ CSJ – SALA CASACIÓN CIVIL, STC16426-2017 y STC14997 -2016, entre otras.

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido carente de todo tipo de actuación, por más de un año, toda vez que no ha existido impulso alguno por parte del demandante. Por tanto, es procedente dar aplicación a lo regulado por el literal b, del numeral 2, de la norma procesal antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo singular.

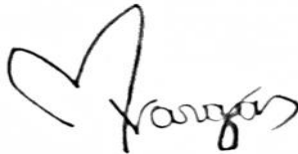
TERCERO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: A costa de la parte demandante, desglósese los documentos que sirvieron de base para la ejecución y entréguese al ejecutante *con las constancias del caso, advirtiéndole que podrá presentar nuevamente demanda, transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.*

SEXTO: En su oportunidad, archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjese constancia en los libros radicadores y en los sistemas de información que tiene el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA

Juez

Firmado Por:

Margarita Maria Vargas Velilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f7698acde7fce3b4b190d3ec986a57363e4fb0da83adae7005fa2895ee5971**

Documento generado en 14/02/2024 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Paso a su despacho señora juez, el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante, el Banco Agrario De Colombia S.A. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero 2024

Hilario José Álvarez Medina
Secretario

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00129-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /DEMANDADO: CONTRERA NOBLES NILSA ENRIQUETA

San Antonio de Palmito, catorce (14) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

El doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en memorial que antecede manifiesta presenta renuncia al poder que le fue conferido por el Banco Agrario De Colombia S.A.

El artículo 76 del C.G. del P establece que *"(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"*

Analizada la renuncia allegada en esta oportunidad se advierte que a la misma se acompaña la misiva enviada por la el Banco Agrario de Colombia en donde le solicitan al profesional del derecho que renuncie al poder que le fue otorgado dentro del presente proceso, toda vez que la obligación perseguida fue cedida.

De ahí que, es evidente que el poderdante tiene conocimiento de la renuncia presentada, por lo que se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera en esta causa. Relévase de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ

Firmado Por:
Margarita Maria Vargas Velilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85549aeec64ca49965bb02b90675d4d2601cca62f5d1a9ef66925fcdeec8975c**

Documento generado en 14/02/2024 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Paso a su despacho señora juez, el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante, el Banco Agrario De Colombia S.A. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero 2024

Hilario José Álvarez Medina
Secretario

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00131-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /DEMANDADO: DIAZ BELTRAN DEBORA ELENA

San Antonio de Palmito, catorce (14) febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en memorial que antecede manifiesta presenta renuncia al poder que le fue conferido por el Banco Agrario De Colombia S.A.

El artículo 76 del C.G. del P establece que "*(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*"

Analizada la renuncia allegada en esta oportunidad se advierte que a la misma se acompaña la misiva enviada por la el Banco Agrario de Colombia en donde le solicitan al profesional del derecho que renuncie al poder que le fue otorgado dentro del presente proceso, toda vez que la obligación perseguida fue cedida.

De ahí que, es evidente que el poderdante tiene conocimiento de la renuncia presentada, por lo que se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera en esta causa. Relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ

Firmado Por:
Margarita Maria Vargas Velilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28deeddf69942125c2a35488eed8ab778412062d876b3e85c696c00f5df91dc**

Documento generado en 14/02/2024 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Paso a su despacho señora juez, el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante, el Banco Agrario De Colombia S.A. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero 2024

Hilario José Álvarez Medina
Secretario

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00130-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /DEMANDADO: GARAY ARRIETA VLEYDIS MARIA

San Antonio de Palmito, catorce (14) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

El doctor Rubén Darío Uparela Herrera, en memorial que antecede manifiesta presenta renuncia al poder que le fue conferido por el Banco Agrario De Colombia S.A.

El artículo 76 del C.G. del P establece que *"(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"*

Analizada la renuncia allegada en esta oportunidad se advierte que a la misma se acompaña la misiva enviada por la el Banco Agrario de Colombia en donde le solicitan al profesional del derecho que renuncie al poder que le fue otorgado dentro del presente proceso, toda vez que la obligación perseguida fue cedida.

De ahí que, es evidente que el poderdante tiene conocimiento de la renuncia presentada, por lo que se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor Rubén Darío Uparela Herrera en esta causa. Relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ

Firmado Por:
Margarita Maria Vargas Velilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67843fa522ed5fb13de31c9074cb5720f681057da4561c5299f48e94dbc2e7c8**

Documento generado en 14/02/2024 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>